

10228 *ORDEN de 21 de marzo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.416, promovido por la Empresa «Construcciones Padrós, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 48.416, en el que son partes, de una, como demandante, la Empresa «Construcciones Padrós, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles, de fecha 30 de diciembre de 1988, sobre reclamación de intereses de demora en el pago de la liquidación de obras.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Construcciones Padrós, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 15 de marzo de 1989, dictada por el Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente, contra la Resolución de 30 de diciembre de 1988, dictada por delegación por la Dirección General de Servicios del propio Ministerio, a que las presentes actuaciones se contraen, y, en su consecuencia:

Anular las citadas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho.

Declarar el derecho de la recurrente al cobro de los intereses de demora reclamados en la demanda, condenando a la Administración demandada a liquidar y abonar las correspondientes cantidades que serán concretadas en la ejecución de la sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

10229 *RESOLUCION de 8 de enero de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio sobre prórroga para 1990 del Convenio-Programa, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla-León.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Acuerdo de prórroga del Convenio de cooperación suscrito, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de fecha 20 de septiembre de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Castilla y León sobre prórroga del Convenio-Programa suscrito, con fecha 5 de mayo de 1988, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales

En Madrid a 5 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Francisco J. León de la Riva, Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que, con fecha 5 de mayo de 1988, la Administración Central del Estado —representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— y la Junta de Castilla y León suscribieron un Convenio destinado a articular la cooperación entre ambas partes para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales a cargo de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

Que dicho Convenio, cuya duración inicial estaba prevista para el 1988, fue objeto de prórrogas sucesivas durante el año 1989 y durante el período de 1990 al que se hicieron extensivos, mediante su prórroga, los Presupuestos Generales del Estado de 1989. Esas prórrogas del Convenio fueron instrumentadas mediante sendos Acuerdos suscritos a tal efecto por el Ministerio de Asuntos Sociales —que asumió las competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales antes incardinadas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social— y la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del antes citado Convenio de 5 de mayo de 1988 en cuanto a provisiones de continuidad de las acciones iniciadas.

Que la Ley 4/1990, de 29 de junio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1990, incluye créditos adscritos al Ministerio de Asuntos Sociales —Dirección General de Acción Social— que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 27.03.313 L. 451 «A Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, mediante Convenios-Programa con Comunidades Autónomas».

Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que ambas partes, considerando necesario dar continuidad y desarrollo a las acciones emprendidas, acuerdan por el presente instrumento la prórroga del Convenio de referencia por el plazo que se señala más abajo, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El contenido del Convenio de colaboración suscrito a 5 de mayo de 1988 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla y León, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, se declara subsistente y con plena vigencia, junto con las modificaciones y adiciones introducidas en aquél por el Acuerdo de prórroga del mismo, suscrito el 11 de mayo de 1989, salvo las modificaciones que resulten del presente Convenio.

Segunda.—La aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, será como máximo de 411.091.000 pesetas, de conformidad con los criterios de distribución aprobados por el Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 153.2.º del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

A esta aportación económica se le imputarán, en su caso, los gastos autorizados con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1989 prorrogados transitoriamente durante 1990, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León aportará, para dichos fines, una dotación económica de igual cuantía, al menos, que la aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León determinará la cuantía de las aportaciones de las Corporaciones Locales de su territorio responsables de cada proyecto. En caso de que dichas aportaciones resulten insuficientes, la Comunidad Autónoma de Castilla y León se compromete a suplir con sus propios fondos de diferencia resultante.

Tercera.—La duración del Convenio se establece para el año 1990 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren